

CÁMARA NACIONAL DE AEROTRANSPORTES CANAERO



POLÍTICA AERONÁUTICA 2010



RUTAS NUEVAS O ADICIONALES

Expositor:

- Lic. Gabriel Ortega Alcocer.
- Cámara Nacional de Aerotransportes (CANAERO)
- Paseo de la Reforma No. 403, Piso 7
- Colonia Cuauhtémoc.
- C.P. 06500 México, D.F.
- Teléfono: 52863515 52864000 52864005
- Correo Electrónico: canaero@canaero.org.mx



3.- OBJETIVO

- Establecer reglas claras para fomentar en los transportistas aéreos el interés por abrir una nueva ruta o incrementar frecuencias en una ruta ya existente, establecer una temporalidad mínima para evitar la depredación del mercado aéreo en temporadas altas.



4.- DIÁGNÓSTICO, CARENCIA O PROBLEMA

- No se cuenta con un procedimiento claro respecto de la solicitud de las rutas adicionales, ya sean nacionales o internacionales.
- No contempla disposición alguna respecto de la temporalidad que se debe operar la nueva ruta.
- No contempla disposición alguna respecto del incremento de frecuencias en rutas ya existentes.



5.- PROPUESTA:

- Se deben modificar los artículos 22 y 29 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil



Artículo 22.

- Solicitud firmada bajo protesta por representante, manifestar contar con (AOC) vigente, especificar ruta solicitada, frecuencias proyectadas, equipo de vuelo a utilizar, aeropuerto(s) en los que operará.
- Solicitud 30 días hábiles antes al inicio de operaciones
- La Secretaría emitirá los formatos correspondientes de solicitud.
- Solicitud incompleta, la Secretaría podrá requerir, por una sola vez, al interesado en 5 días hábiles para que se complemente.



Artículo 22.

- El Concesionario tendrá 5 días hábiles para contestar, si no lo hace dentro del plazo se dejará sin efecto su solicitud.
- Si el Concesionario da respuesta dentro del plazo la Secretaría resolverá en cinco días hábiles. Transcurrido el plazo antes señalado sin que la Secretaría emita la resolución correspondiente, se considerará otorgada la autorización.
- Otorgada la autorización, el Concesionario debe operar la ruta por un plazo mínimo de seis meses a partir de la fecha de inicio de operaciones y con por lo menos dos frecuencias semanales.



Artículo 29

- Respeto a los Tratados Internacionales
Para Concesionarios:
- Solicitar, de acuerdo al Tratado Internacional, designación para operar ruta.
- Secretaría avisa al concesionario y al gobierno extranjero correspondiente, en 5 días hábiles a partir de la solicitud.
- Otorgada la designación, para obtener la autorización de operación de ruta, presentar solicitud firmada bajo protesta, manifestar contar con su (AOC) vigente, especificar la ruta solicitada, frecuencias proyectadas, el equipo de vuelo, aeropuerto(s) en los que operará, con 30 días hábiles de anticipación al inicio de operaciones.
- La Secretaría emitirá los formatos correspondientes de solicitud.



Artículo 29

- Secretaría resolverá la solicitud en 5 días hábiles, si no lo hace se considerará otorgada la autorización de la ruta solicitada.
- Solicitud incompleta, la Secretaría podrá requerir, una vez, en 5 cinco días hábiles, para que se complemente. El Concesionario tiene 5 días hábiles para contestar, si no lo hace dentro del plazo se deja sin efecto su solicitud.
- Si el Concesionario da respuesta, la Secretaría resolverá en 5 días hábiles, si no lo hace, se considerará otorgada la autorización.
- Otorgada la autorización, el Concesionario debe **operar la ruta por un plazo mínimo de seis meses** contados a partir de la fecha de inicio de operaciones y con por lo menos **una frecuencia semanal**.



Artículo 29

Para permisionarios:

- Acreditar la designación otorgada por su gobierno, según el Tratado Bilateral, para operar en la ruta o rutas adicionales.
- Presentar la solicitud igual que los Concesionarios, Secretaría resolverá la solicitud igual que con los Concesionarios.
- Otorgada la autorización, el Permisionario estará obligado a **operar la ruta o rutas por un plazo mínimo de seis meses** contados a partir de la fecha de inicio de operaciones y con por lo menos **una frecuencia semanal**.
- Antes del inicio de operación de la ruta adicionales los concesionarios y permisionarios deben acreditar a la Secretaría contar con todos los permisos de operación de los gobiernos extranjeros correspondientes.



6.- CONCLUSIONES

- En caso de proceder la modificación propuesta se lograrían establecer reglas claras para fomentar e impulsar la creación de nuevas rutas por parte de los operadores aéreos, sin dejar de tomar en cuenta a los operadores que ya se encuentran volando en las rutas en comento, ya que se establecen periodos mínimos de permanencia al comenzar a operar la ruta por parte del nuevo operador, evitando con ello, una depredación del mercado en las temporadas altas y abandono de dichas rutas en las temporadas bajas.



6.- CONCLUSIONES

- Se lograría una estabilidad para los usuarios del transporte aéreo por un periodo determinado, en rutas donde por cuestiones de ocupación, éstos sufren las consecuencias de la escasez de transportistas o nula existencia de los mismos en las temporadas bajas, lo que limita la conectividad y fluidez en el crecimiento económico de determinadas regiones del país.